



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 119/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8841 — Equistone Partners Europe/FRAM/Karavel) ⁽¹⁾	1
2018/C 119/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8742 — IBM/Maersk/GTD JV) ⁽¹⁾	1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 119/03	Tipo de cambio del euro	2
2018/C 119/04	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	3
2018/C 119/05	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	4

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 119/06	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	5
2018/C 119/07	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	5
2018/C 119/08	Información que debe presentarse con arreglo al artículo 5, apartado 2 — Creación de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) [Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 19)]	6
2018/C 119/09	Incoación de un procedimiento de liquidación de seguros — Decisión de retirada de la licencia y de incoación de un procedimiento de liquidación de seguros en relación con «AIGAION Sociedad Anónima de Seguros» [Publicación de conformidad con el artículo 280 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)]	8

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2018/C 119/10	Sentencia del Tribunal, de 27 de noviembre de 2017, en el asunto E-12/16 — Marine Harvest ASA, apoyada por la Federación de la Industria Noruega (<i>Norsk Industri</i>) contra Órgano de Vigilancia de la AELC, apoyado por el Reino de Noruega (<i>Recurso de anulación de una decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC — Ayuda estatal — Pescado y otros productos del mar — Ámbito de competencias material del Acuerdo EEE — Protocolo 9 — Competencias de vigilancia</i>)	9
2018/C 119/11	Sentencia del Tribunal, de 27 de noviembre de 2017, en el asunto E-19/16 — Thorbjørn Selstad Thue, apoyado por la Federación de Policía Noruega (<i>Politiets Fellesforbund</i>) contra el Gobierno de Noruega (<i>Directiva 2003/88/CE — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Tiempo de trabajo — Desplazamiento hacia y/o desde un sitio distinto del lugar de asistencia fijo o habitual de un trabajador</i>)	10
2018/C 119/12	Solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC formulada por Borgarting lagmannsrett de fecha 23 de noviembre de 2017 en el asunto Nye Kystlink AS contra Color Group AS y Color Line AS (Asunto E-10/17)	11

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8841 — Equistone Partners Europe/FRAM/Karavel)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 119/01)

El 27 de marzo de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad;
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8841. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8742 — IBM/Maersk/GTD JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 119/02)

El 23 de marzo de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8742. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

4 de abril de 2018

(2018/C 119/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2276	CAD	dólar canadiense	1,5756
JPY	yen japonés	130,43	HKD	dólar de Hong Kong	9,6355
DKK	corona danesa	7,4499	NZD	dólar neozelandés	1,6850
GBP	libra esterlina	0,87573	SGD	dólar de Singapur	1,6136
SEK	corona sueca	10,3175	KRW	won de Corea del Sur	1 306,45
CHF	franco suizo	1,1776	ZAR	rand sudafricano	14,6328
ISK	corona islandesa	121,50	CNY	yuan renminbi	7,7409
NOK	corona noruega	9,6345	HRK	kuna croata	7,4324
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 899,76
CZK	corona checa	25,340	MYR	ringit malayo	4,7609
HUF	forinto húngaro	311,67	PHP	peso filipino	64,022
PLN	esloti polaco	4,2035	RUB	rublo ruso	70,9668
RON	leu rumano	4,6600	THB	bat tailandés	38,363
TRY	lira turca	4,9262	BRL	real brasileño	4,1316
AUD	dólar australiano	1,5978	MXN	peso mexicano	22,5200
			INR	rupia india	79,9540

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2018/C 119/04)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Finlandia*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euros pueden emitir monedas conmemorativas de euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Finlandia

Tema de la conmemoración: El paisaje nacional finlandés de Koli

Descripción del motivo: El motivo muestra un dibujo del paisaje nacional finlandés de Kolia a vista de pájaro. El año de emisión «2018» se sitúa en el centro de la parte inferior. La indicación del país de emisión «FI» se halla en la parte izquierda, en el centro, y la marca ceca en la parte derecha, también en el centro.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 1 000 000

Fecha de emisión: Abril/Mayo 2018

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2018/C 119/05)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Lituania*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euros pueden emitir monedas conmemorativas de euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Lituania

Tema de la conmemoración: Celebración de los cantos y danzas lituanos (inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco)

Descripción del motivo: El motivo recoge figuras estilizadas de personas y aves característicos de uno de los géneros de arte popular lituano — recortes de papel simbolizando los cantos y danzas populares. La indicación del país emisor «LIETUVA» está en la parte inferior, en el centro; el año de emisión «2018» se encuentra en el lado izquierdo, y la marca de ceca de Lituania se encuentra en la parte derecha.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 500 000

Fecha de emisión: Segundo trimestre de 2018

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 119/06)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	1.1.2018
Duración	1.1.2018 - 31.12.2018
Estado miembro	España
Población o grupo de poblaciones	WHM/ATLANT
Especie	Aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>)
Zona	Océano Atlántico
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	02/TQ120

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 119/07)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	1.1.2018
Duración	1.1.2018 - 31.12.2018
Estado miembro	Bélgica
Población o grupo de poblaciones	RJU/07D.
Especie	Raya mosaico (<i>Raja undulata</i>)
Zona	Aguas de la Unión de la división 7d
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	04/TQ120

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

**Información que debe presentarse con arreglo al artículo 5, apartado 2
Creación de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT)**

[Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 19)]

(2018/C 119/08)

I.1) Denominación, dirección y punto de contacto

Nombre registrado: «Agrupación Europea de Cooperación Territorial Eurociudad Ayamonte – Castro Marim – Vila Real de Santo António – Eurociudad del Guadiana»

EUROCIUDAD DEL GUADIANA, AECT

Domicilio social: Centro de Exposiciones y Congresos de Ayamonte, Avenida de Andalucía, 21400 Ayamonte, España

Punto de contacto: Alberto Fernández Rodríguez

Sitio web de la agrupación:

I.2) Período por el que se constituye la agrupación

Período por el que se constituye la agrupación: Indefinido

Fecha de inscripción en el registro: 7 de febrero de 2018

Fecha de publicación:

II. OBJETIVOS

La Eurociudad del Guadiana, AECT, tendrá por objeto facilitar y promover la cooperación territorial, incluyendo una o más vertientes de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional entre sus miembros, a saber, los municipios de Ayamonte, Castro Marim y Vila Real de Santo António, con el objetivo de reforzar la cohesión económica, social y territorial.

Los objetivos específicos de cooperación de la Eurociudad del Guadiana, AECT, son los siguientes:

- trabajar de común acuerdo para desarrollar acciones de promoción de inversiones y oportunidades comerciales y turísticas;
- reforzar la cohesión social;
- promover la valorización de los recursos humanos en los diversos niveles de formación y de aprendizaje;
- promover la valorización del patrimonio natural y cultural;
- consolidar y desarrollar el tejido empresarial local;
- integrar y promover el sector logístico;
- realizar actividades deportivas a través de infraestructuras comunes, teniendo como principal área de influencia el río Guadiana;
- promover acciones culturales conjuntas;
- dinamizar la acción de las entidades, basándose en las infraestructuras y equipamientos existentes;
- planear de forma coordinada los nuevos equipamientos y las acciones que deban llevarse a cabo en el futuro;
- desarrollar iniciativas que resulten en la mejora de la calidad de vida para los ciudadanos y el fortalecimiento de las relaciones.

III. DETALLES ADICIONALES SOBRE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Nombre en inglés:

Nombre en francés:

IV. MIEMBROS

IV.1) Número total de miembros de la agrupación: 3

IV.2) Nacionalidades de los miembros de la agrupación: Portuguesa y española

IV.3) Información sobre los miembros ⁽¹⁾

Nombre oficial: Ayuntamiento de Ayamonte

Dirección postal: Plaza de la Laguna s/n, 21400 Ayamonte, España

Dirección web: www.ayamonte.es

Tipo de miembro: Autoridad local

Nombre oficial: Câmara Municipal de Castro Marim

Dirección postal: Rua Dr. José Alves Moreira, n.o 10, 8950-138 Castro Marim, Portugal

Dirección web: <https://cm-castromarim.pt/site/>

Tipo de miembro: Autoridad local

Nombre oficial: Câmara Municipal de Vila Real de Santo António

Dirección postal: Praça do Marquês de Pombal, 8900-231 Vila Real de Santo António, Portugal

Dirección web: <http://www.cm-vrsa.pt>

Tipo de miembro: Autoridad local

⁽¹⁾ Cumpliméntese para cada miembro.

Incoación de un procedimiento de liquidación de seguros

Decisión de retirada de la licencia y de incoación de un procedimiento de liquidación de seguros en relación con «AIGAION Sociedad Anónima de Seguros»

[Publicación de conformidad con el artículo 280 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)]

(2018/C 119/09)

Compañía de seguros	«AIGAION Sociedad Anónima de Seguros», con domicilio en el municipio de Glyfada, Ática, en la calle Pandora 8 con A. Lazaraki (código postal 16674), Registro General Mercantil (GEMI) n.º 121871360000, número de identificación fiscal (AFM) 094472389 y código identificador de entidad jurídica (LEI) 213800PL4GZRB718AU46.
Fecha, naturaleza de la decisión y entrada en vigor	<p>Decisión n.º 261/1/23.2.2018 de la Comisión de Asuntos relativos a Créditos y Seguros del Banco de Grecia en relación con:</p> <p>a) la retirada de la licencia de la compañía de seguros y su colocación en régimen de liquidación de seguros;</p> <p>b) la prohibición de la libre disposición del conjunto de los bienes de la compañía de seguros.</p> <p>Entrada en vigor de la Decisión n.º 261/1/23.2.2018 de la Comisión de Asuntos relativos a Créditos y Seguros: a partir de su adopción (23 de febrero de 2018)</p> <p>Expiración: no especificada</p>
Autoridad competente	<p>Banco de Grecia</p> <p>Dirección: E. Venizelou 21 102 50 Atenas GRECIA</p>
Autoridad de supervisión	<p>Banco de Grecia</p> <p>Dirección: E. Venizelou 21 10 250 Atenas GRECIA</p>
Liquidador de seguros	Evangelia Parisi (de Christos), nombrada por la Decisión n.º 261/2/23.2.2018 de la Comisión de Asuntos relativos a Créditos y Seguros.
Legislación aplicable	Legislación griega, de conformidad con las disposiciones de los artículos 111, 114, 220, 221 y 235 de la Ley 4364/2016 (<i>Boletín del Estado I</i> , n.º 13).

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 27 de noviembre de 2017

en el asunto E-12/16

**Marine Harvest ASA, apoyada por la Federación de la Industria Noruega (Norsk Industri) contra
Órgano de Vigilancia de la AELC, apoyado por el Reino de Noruega**

*(Recurso de anulación de una decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC — Ayuda estatal — Pescado y otros
productos del mar — Ámbito de competencias material del Acuerdo EEE — Protocolo 9 — Competencias de
vigilancia)*

(2018/C 119/10)

En el asunto E-12/16, Marine Harvest ASA, apoyada por la Federación de la Industria Noruega (Norsk Industri) contra el Órgano de Vigilancia de la AELC, apoyado por el Reino de Noruega – SOLICITUD de anulación de la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 27 de julio de 2016, en el asunto n.º 79116 del Órgano de Vigilancia de la AELC, y de declaración de que el Órgano de Vigilancia de la AELC tiene la facultad y la obligación de vigilar la ayuda estatal al sector pesquero, el Tribunal, formado por Carl Baudenbacher, presidente, Per Christiansen (juez ponente) y Páll Hreins-son, jueces, dictó el 27 de noviembre de 2017 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

1. Desestima el recurso por infundado.
 2. Condena a Marine Harvest ASA a asumir sus propias costas y las costas en que haya incurrido el Órgano de Vigilancia de la AELC.
 3. Condena a las partes coadyuvantes a asumir sus propias costas.
-

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 27 de noviembre de 2017****en el asunto E-19/16****Thorbjørn Selstad Thue, apoyado por la Federación de Policía Noruega (Politiets Fellesforbund)
contra el Gobierno de Noruega***(Directiva 2003/88/CE — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Tiempo de trabajo —
Desplazamiento hacia y/o desde un sitio distinto del lugar de asistencia fijo o habitual de un trabajador)*

(2018/C 119/11)

En el asunto E-19/16, Thorbjørn Selstad Thue, apoyado por la Federación de Policía Noruega (Politiets Fellesforbund) contra el Gobierno de Noruega – SOLICITUD al Tribunal con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, formulada por el Tribunal Supremo de Noruega (*Norges Høyesterett*) en relación con la interpretación del artículo 2 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, el Tribunal, formado por Carl Baudenbacher, presidente y juez ponente, Per Christiansen y Ása Ólafsdóttir (*ad hoc*), jueces, dictó el 27 de noviembre de 2017 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. El tiempo que un trabajador, como la parte recurrente, invierta en desplazarse, fuera del horario laboral normal, hacia y/o desde un sitio distinto de su lugar de asistencia fijo o habitual a fin de desempeñar su actividad o sus funciones en ese otro sitio, conforme a lo exigido por su empleador, constituye «tiempo de trabajo» a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 2003/88/CE.
 2. No es necesario efectuar una evaluación de la intensidad de la cantidad de trabajo realizado durante el desplazamiento.
 3. La frecuencia de dichos desplazamientos es irrelevante a menos que tenga por efecto el traslado del lugar de empleo del trabajador a un nuevo lugar de asistencia fijo o habitual.
-

Solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC formulada por Borgarting lagmannsrett de fecha 23 de noviembre de 2017 en el asunto Nye Kystlink AS contra Color Group AS y Color Line AS

(Asunto E-10/17)

(2018/C 119/12)

Mediante carta de 23 de noviembre de 2017, recibida en la Secretaría del Tribunal de la AELC el 24 de noviembre de 2017, Borgarting lagmannsrett (Tribunal de Apelación de Borgarting) presentó a dicho Tribunal una solicitud de dictamen consultivo en el asunto Nye Kystlink AS contra Color Group AS y Color Line AS, sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Se deduce del principio de equivalencia del Derecho del EEE que una norma de prescripción nacional que establezca un plazo de prescripción independiente de un año para interponer una demanda por daños y perjuicios derivados de un delito penal que se ha declarado mediante sentencia condenatoria definitiva debe aplicarse en consecuencia a una demanda por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 53 y 54 del Acuerdo sobre el EEE que se ha declarado mediante una resolución definitiva del Órgano de Vigilancia de la AELC por la cual se impone una multa?
 2. ¿Restringe el principio de efectividad del Derecho del EEE el derecho de los Estados de aplicar un plazo de prescripción de tres años para interponer una demanda por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 53 y 54 del Acuerdo sobre el EEE cuando este plazo de prescripción concorra con un deber de instrucción de la parte perjudicada que podría dar lugar a que el plazo de prescripción expirase antes de que el Órgano de Vigilancia de la AELC hubiese tomado una decisión en un caso de incumplimiento de los artículos 53 y 54 sobre la base de una denuncia de la parte perjudicada?
 3. ¿Qué elementos deberían tomarse en consideración para evaluar si la aplicación del plazo de prescripción nacional, según lo mencionado en la cuestión 2, es compatible con el principio de efectividad del Derecho del EEE en asuntos en materia de competencia de naturaleza y ámbito de aplicación como el que nos ocupa?
-

